

**VSC-PARP-054-2021**
**ESTADO No. PARP-054-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de agosto de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52 (L. 685)	LADRILLERA DEL SUR LTDA.	18 de agosto de 2021	<b>344</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>229-52</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>SESENTA (60)</b> días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <p>- Elabore y diseñe el procedimiento de trabajo seguro PTS, para las actividades de producción y beneficio, en donde se opera maquinaria pesada y el procedimiento para las actividades que se deben desarrollar en el área del Horno Hoffman, de conformidad con el decreto 1072 de 2015.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita IV-PARP-062-229-52-21 del 05 de agosto de 2021</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La</p>



					<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECOMENDAR</b> al titular minero que debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo.</p> <p><b>2. RECOMENDAR</b> al titular minero que debe continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que debe mantener la suspensión de actividades de explotación, ordenada mediante <b>AUTO PARP No. 414 del 22 de octubre de 2020</b>, debido a que a la fecha el titular del contrato de concesión aún no ha presentado licencia ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-062-229-52-21 del 05 de agosto de 2021</b>.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 00229-52</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-062-229-52-21 del 05 de agosto de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "LA ESMERALDA"	18 de agosto de 2021	345	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>CGH-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestres del 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-176-CGH-141-21</p>



del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CGH-141**, con base en lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM trimestrales de I, II, III y IV de los años 2005, 2006 y 2007; FBM semestrales de 2015, y FBM anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos, de acuerdo a la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 176 del 23 de julio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al titular minero que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1. del **Concepto Técnico Par Pasto No. 176 del 23 de julio de 2021**.

**2. RECORDAR** al titular minero que, a la fecha de evaluación, la licencia de explotación No. CGH-141 No ha dado cumplimiento a lo requerido en:

**Resolución VSC 000535 de fecha 28 de septiembre de 2020:**

- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I de 2020.
- Presentación del certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental.
- Presentación del Plan de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado para su estudio y aprobación.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 con los respectivos planos anexos; y FBM semestral de 2019.



					<p>- Pago de la MULTA impuesta por valor equivalente a TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (35 SMLMV).</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en <b>Concepto Técnico PARP No. 176 del 23 de julio del 2021.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4. NFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 176 del 23 de julio del 2021.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161 (L 685)	JULIO CESAR DELGADO ERASO	18 de agosto de 2021	346	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <p>- Realice la implementación del plan de emergencias el cual se encuentra formulado por el titular minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-068-EET-161-21 del 9 de agosto de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la</p>



Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Continuar con el pago de seguridad social de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. **SEL-PAR-PASTO-068-EET-161-21 del 09 de agosto de 2021**.

**2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA** mediante **Auto Parp No. 092 del 22 de abril de 2021**, notificado en estado número PARP-019-21 del 30 de abril de 2021, relativo a:

- Presente informe técnico sobre la escombrera que se ubica dentro del área del polígono del contrato de concesión a efectos de verificar que la misma cuenta con todos los permisos correspondientes.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. **SEL-PAR-PASTO-068-EET-161-21 del 09 de agosto de 2021**.

**3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. **SEL-PAR-PASTO-068-EET-161-21 del 09 de agosto de 2021**.

**4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005 (D. 2655)	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	23 de agosto de 2021	347	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero, que deberá continuar con la orden de suspensión de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, teniendo en cuenta que mediante <b>Resolución No. VCT-001648 de 20 de noviembre de 2020</b>, confirmada en Resolución <b>No. VCT-000770 del 9 de julio de 2021</b>, se determinó declara decretar el desistimiento de la prórroga del periodo del Contrato de Concesión No. 6005. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-70-6005-21</b> del 10 de agosto de 2021.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 6005</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-70- 6005-21</b> del 10 de agosto de 2021.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	23 de agosto de 2021	348	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KD2-11461</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma <b>INMEDIATA</b> proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-071-KD2-11461-21 del 11 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>



para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al titular minero que debe continuar con las obligaciones contractuales del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-071-KD2-11461-21** del 11 de agosto de 2021.

**2. RECORDAR** al titular minero que debe continuar con la medida dispuesta en el **AUTO PARP No. 335 del 28 de agosto del 2019**, en el sentido de abstenerse de realizar actividades de Construcción, Montaje y/o Explotación, hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad competente le conceda Licencia Ambiental y sea presentado y aprobado por esta Autoridad Minera el Plan de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-071-KD2-11461-21** del 11 de agosto de 2021.

**3. RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. KD2-11461** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

**4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-071-KD2-11461-21** del 11 de agosto de 2021.

**5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17630	JAIRO ARTURO PAREDES MALTE	23 de agosto de 2021	349	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero como lo es la Planta de beneficio, campamento minero, vías de acceso, rutas de evacuación, así como mejorar la señalización relacionada con los factores de riesgos presentes al interior del título minero</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez cuente con PTI aprobado e inicie actividades mineras, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Mantener la afiliación del personal administrativo y asesor a cargo del título al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021</b>.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021</b>.</p> <p>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>
----------------------------------	-------	----------------------------	----------------------	-----	--

					<p>4. <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño y a la Alcaldía Municipal de La Llanada, para su información y fines pertinentes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021</b>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EX PLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	23 de agosto de 2021	350	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero como lo es la Planta de beneficio, campamento minero, vías de acceso, rutas de evacuación, así como mejorar la señalización relacionada con los factores de riesgos presentes al interior del título minero</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera <b>PERMANENTE</b> deberá:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez cuente con PTI aprobado e inicie actividades mineras, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Mantener la afiliación del personal administrativo y asesor a cargo del título al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021.</b></li><li>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>4. <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño y a la Alcaldía Municipal de La Llanada, para su información y fines pertinentes.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-066-BFJ-111-21 del 06 de agosto de 2021.</b></li><li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	23 de agosto de 2021	351	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la señora <b>RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO</b> en calidad titular del Contrato de Concesión No. <b>FDU-081</b> , para que en los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación de la presente providencia procesa a realizar las siguientes disposiciones indicadas en el marco de la Visita de Recibo de Área, así:



- Mejorar la geometría del suelo, retirando el material suelto indicado en la siguiente coordenada, así: Punto de Control: Antiguo Frente de Explotación, Este: 1315441.83915634, Norte: 633394.77990783 y Altura: 2991.4685 m.s.n.m. Indicando que el material recolectado debe depositarse en el área del polígono del título minero.

- Realice el desmonte de la infraestructura en concreto de tres tolvas de almacenamiento, así como la recolección y disposición final de acuerdo a la normatividad vigente de la basura y demás elementos extraños y ajenos al área del polígono otorgado.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-053-FDU-081-21 del 02 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los correctivos solicitados. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** a la señora **RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO** en calidad titular del Contrato de Concesión No. **FDU-081**, que el día **17 de julio de 2021** se realizó visita de recibo de área del título **FDU-081** y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. **IV-053-FDU-081-21 del 02 de agosto de 2021**.

**2. INFORMAR** a la señora **RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO** en calidad titular del Contrato de Concesión No. **FDU-081**, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución No. **VSC 000920 del 11 de octubre de 2019**, confirmada en su integridad mediante la **Resolución No. 000311 del 30 de julio de 2020**, actos ejecutoriados y en firme desde el día 08 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-015-2021** de 15 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. **IV-053-FDU-081-21 del 02 de agosto de 2021**.

**3. RECORDAR** a la señora **RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO**, que ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. **FDU-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal a que hay lugar.

**4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. **IV-053-FDU-081-21 del 02 de agosto de 2021**.

					<p><b>5. CORRER TRASLADO</b> del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. <b>IV-053-FDU-081-21 del 02 de agosto de 2021</b> y el presente auto ante la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO y a la Alcaldía Municipal de Buesaco - Nariño, para lo de su competencia.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081 (L 685)	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	23 de agosto de 2021	<b>352</b>	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado No. 20211001058232 del 26 de febrero de 2021 y radicado No. 20211001131732 del 14 de abril de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-007 del 9 de agosto de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> por <b>SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EHD-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. <b>20211001058232 del 26 de febrero de 2021</b> y radicado No. <b>20211001131732 del 14 de abril de 2021</b>, de conformidad con las recomendaciones realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-007 del 9 de agosto de 2021</b>; toda vez que el mismo se considera <b>NO ACEPTABLE</b>, así:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”.</i></p> <p><i>1. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica de las unidades territoriales impactadas por el área de influencia del proyecto (Corregimiento, vereda).</i></p> <p><i>Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”.</i></p>



2. *Se debe evidenciar en el documento cuales fueron los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero y cuáles fueron sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera.*

*Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales".*

3. *El Plan de Gestión Social debe contar con el eje de derechos humanos, determinando cual es la situación actual de la zona de influencia, explicando cómo se armonizará con las actividades propuestas y como el proyecto minero puede impactarlos. Se recomienda oficiar a la Alcaldía Municipal de Ipiales para conocer la caracterización de la satisfacción de los derechos humanos en la zona con la que cuente el ente territorial.*

*Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".*

4. *Aunque el titular minero presenta la propuesta de diferentes actividades en las líneas estratégicas propuestas, es importante que éstas cuenten con la participación de la comunidad, además, deben guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada previamente, de igual manera, deben ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.*

*Las líneas estratégicas deben estar articuladas con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del municipio de Ipiales del municipio de Ipiales y estar enfocadas en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del título minero.*

*Sobre el Punto 8. "Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto".*

5. *Se reitera que el Plan de Gestión Social debe presentar el desarrollo del proceso de concertación llevado a cabo con las comunidades para determinar y definir las actividades propuestas en cada línea estratégica definida, para lo cual se deberá presentar las evidencias de las reuniones con las comunidades (actas y listados de asistencias).*

6. *El documento debe presentar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada actividad, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, para lo cual deberá presentarse los correspondientes indicadores de cumplimiento.*



7. El documento deberá informar si el Plan de Gestión Social contará con alianzas de instituciones públicas y/o privadas que permitan aumentar la cobertura de los proyectos y generar un impacto mayor sobre las comunidades.

8. El documento deberá presentar un cronograma donde se pueda observar los tiempos (semanas, meses, años) en los cuales se desarrollarán las actividades propuestas. Se deberá indicar como mínimo fecha de inicio, duración y responsable de las actividades a desarrollar.

Aunque se presenta una tabla que abarca tanto el plan de acción, se observa que el mismo no incluye la información sobre el presupuesto a ejecutar en cada una de las actividades propuestas, aunque se debe hacer la aclaración que en la descripción de las líneas estratégicas se presenta el valor del presupuesto a ejecutar, se recomienda que estos se incluyan en la tabla presentada. Se recomienda igualmente, dentro de la tabla presentada se incluya una casilla que relacione los indicadores de cumplimiento para las metas o productos de cada actividad. De igual manera, es importante que se especifique el tiempo de duración de cada actividad.

Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación".

9. Se reitera que en la construcción del Plan de Gestión Social el titular minero debe involucrar a la comunidad, utilizando criterios de pluralidad, gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, diálogo y publicidad efectiva y eficaz.

El titular minero en conjunto con la comunidad, deben identificar las necesidades, prioridades y posibles impactos de la actividad minera en el área de influencia del proyecto, todo lo anterior articulado con el Plan de Desarrollo de municipio de Ipiales.

Es importante una comunicación clara y suficiente con las autoridades locales y la comunidad del área de influencia de proyecto, a fin de que todos conozcan los programas y actividades de inversión social que hace el titular minero y los efectos que tiene en el territorio.

(...)"

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social**



					<p><b>No. VSC-PARP-007 del 9 de agosto de 2021.</b> La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el <b>Plan de Gestión Social</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-007 del 9 de agosto de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	23 de agosto de 2021	<b>353</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDE-11111</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice el retiro de material suelto frente al talud intervenido anteriormente, con coordenadas N: 602464.46 E: 924512.09, así mismo la reforestación del área con especies nativas como medida de mitigación al impacto paisajístico del Cerro Cuyima; indicando que el material retirado debe ser depositado al interior del área del polígono concedido.</li><li>- Realice la actualización del plano del área del polígono del Título Minero.</li><li>- Realice la señalización dentro del área del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-JDE-11111-21 del 04 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados **BAJO APREMIO DE MULTA**, en los siguientes autos, así:

**Auto Par Pasto No. 525 del 03 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-19 de 04 de diciembre de 2019:**

- Realizar la fijación en el polígono minero de los planos actualizados del proyecto.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-059-JDE-11111-21 del 04 de agosto de 2021**.

**2. INFORMAR** al Alcalde municipal de Guachucal – Nariño, que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-059-JDE-11111-21 del 04 de agosto de 2021**, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. **JDE-11111**, fue necesario requerir al titular para que realice el retiro de material suelto frente al talud intervenido anteriormente, con coordenadas N: 602464.46 E: 924512.09. El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en el área del polígono concedido; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

**3. INFORMAR** a la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-059-JDE-11111-21 del 04 de agosto de 2021**, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. **JDE-11111**, fue necesario requerir al titular para que realice la reforestación del área con especies nativas como medida de mitigación al impacto paisajístico del Cerro Cuyima; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

**4. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y **2)** Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realiza

**5. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”.



					<p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-059-JDE-11111-21 del 04 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ- 082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO (Q.E.P.D.)	23 de agosto de 2021	<b>354</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los terceros interesados de la señora <b>MYRIAM PUERTAS BURBANO</b>, que en su momento no dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: <b>Auto Par Pasto No. 433 del 18 de octubre de 2019</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-19 del 2 de octubre de 2019</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de plano actualizado del área del contrato.</li><li>- Instalación de señalización informativa en el área del contrato.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-ICQ-082214X-21 del 4 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> a los terceros interesados de la señora <b>MYRIAM PUERTAS BURBANO</b>, así como a sus socios y/o dependientes, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: <b>1) Programa de Trabajos y Obras – PTO y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral <b>No. IV-PARP-057-ICQ-082214X-21 del 4 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>3. RECORDAR</b> a los terceros interesados de la señora <b>MYRIAM PUERTAS BURBANO</b>, así como a sus socios y/o dependientes, que en el marco del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, se deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-057-ICQ-082214X-21 del 4 de agosto de 2021.</b></p>



					<p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	23 de agosto de 2021	355	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, dentro de los títulos Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655), para el mineral ARENA, ARCILLA Y ARENA, quedando el título en etapa de explotación de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Programa Único de Exploración y Explotación PUEE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Área definitiva a integrar: 38 HECTÁREAS + 6747.5 metros cuadrados con las siguientes coordenadas de alineación del polígono final integrado.</li></ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111 (D.2655)				



Tabla 4. Alinderación propuesta unificación de Áreas

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	X=621699.00	Y=975901.00
2	X=621099.00	Y=975900.00
3	X=621099.00	Y=976600.00
4	X=621699.00	Y=976601.00
5	X=621699.00	Y=976387.00
6	X=621635.00	Y=976422.00
7	X=621522.00	Y=976302.00
8	X=621522.00	Y=976234.00
9	X=621699.00	Y=976145.00

ÁREA TOTAL RESULTANTE: 38 Ha + 6747.5 m<sup>2</sup>

- Etapa en la que inicia el proyecto unificado: EXPLOTACIÓN
- Área en etapa de EXPLOTACIÓN: 38 HECTÁREAS + 6747.5 metros cuadrados con las siguientes coordenadas.

Tabla 4. Alinderación propuesta unificación de Áreas

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	X=621699.00	Y=975901.00
2	X=621099.00	Y=975900.00
3	X=621099.00	Y=976600.00
4	X=621699.00	Y=976601.00
5	X=621699.00	Y=976387.00
6	X=621635.00	Y=976422.00
7	X=621522.00	Y=976302.00
8	X=621522.00	Y=976234.00
9	X=621699.00	Y=976145.00

ÁREA TOTAL RESULTANTE: 38 Ha + 6747.5 m<sup>2</sup>

- Mineral a explotar: ARENA, ARCILLA Y ARENA
- Sistema de explotación: Cielo abierto.
- Método de explotación: En terrazas (bancos) con corte descendente.



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Producción anual: Se estima la producción promedio anual de 30000 metros cúbicos de materiales de construcción incluyendo Arena Blanca tipo Lapilli, Recebo crudo, granzón de rechazo de criba, Arena Negra Lavada y Ladrillo, de las cuales se programan los siguientes volúmenes y sus precios de venta promedio para los años 2021 – 2024.</li><li>• Arena Negra Lavada: 18000 m3/año</li><li>• Arena Blanca Lapilli: 4000 m3/año</li><li>• Recebo Crudo en Patio: 2000 m3/año</li><li>• Granzón Rechazo Criba: 3750 m3/año</li><li>• Arcilla – Ladrillo: 2250 m3/año</li><li>• Volumen anual de estéril: 49942,7 metros cúbicos extraídos durante el periodo del 2021 al 2023.</li><li>• Maquinaria y Equipos a Utilizar: Excavadora CATERPILLAR 320B con capacidad de 1.2 m3 en el cucharón, esta maquinaria labora de forma continua en el proyecto y se utiliza para labores de arranque tanto de estériles como de minerales en los cortes activos. Labores de Cargue en patio de descarga y acopio: Cargador Frontal CATERPILLAR 950, con capacidad de 2.0 m3 en cucharón Labores de Drenaje: Motobomba de 10 Hp de 3” accionada por gasolina En la Ladrillera se cuenta con: Fabricación de Ladrillo: Maquina tipo Bonfanti – capacidad actual 40 t / día</li><li>• Recursos humanos: MANO DE OBRA DIRECTA UTILIZADA POR EL PROYECTO: MINA Y BENEFICIO: 1 Vigilante 1 Operador Cargador 1 Operador Excavadora 1 Controlador salida 3 Obreros Lavado de Recebo LADRILLERA: 1 Vigilante 1 Controlador 1 Quemador 13 Obreros fabricación ladrillo ADMINISTRACIÓN PROYECTO: 1 Gerente General 1 Administrador General 1 Administrador Local - Pasto 1 Jefe de Producción 1 Contador Público 1 Despachador 1 Auxiliar Sistema SGSST 1 Auxiliar Ambiental</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>MANO DE OBRA INDIRECTA: 1 Geólogo Aprendices SENA TOTAL 35 Personas</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se informa a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655), que hasta tanto no sea perfeccionado el trámite de integración de área presentado bajo radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, debe continuarse dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que les sean atribuibles, en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los títulos de forma individual e independiente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones con zonas de restricción:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Licencia Especial de Explotación No. 16819:</b> En consulta ANNA minería se determina Superposición de INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir, superposición en un 2.4554% con ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO RESOLUCION ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 – INCORPORADO 10/08/2015 y un 100% de superposición con ZONAS SALINAS, donde se deben allegar las medidas de protección que se realizaran e indicar la ubicación de los frentes de explotación con relación al eje de la vía panamericana.</li><li>- <b>Contrato de Concesión No. GBC-111 (D.2655):</b> En consulta de Anna Minería el contrato de concesión No.CBG-111, se encuentra con superposición total con de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</li></ul> <p>Con respecto a las zonas de restricción identificadas, se recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección establecidas en el documento Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, esto es: dejar un margen mínimo de 30 metros a lado y lado del eje de la vía Panamericana de primer orden la cual atraviesa el área del título en la parte central y no intervenir con actividades mineras en áreas cercanas a construcciones comerciales, a efectos de no afectar la estabilidad de las mismas, como se estableció y definió en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>el estudio presentado. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, se presentan los siguientes instrumentos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>: autorización ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997, Permiso de Vertimientos, aprobado por resolución No. 405 de 24 de julio de 2013, Concesión de Aguas. Aprobado por resolución No. 00002 de 14 de enero de 2020 y Permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprobado por resolución 754 de 28 de junio de 2017.</li><li>- Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655): Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN No. 180 del 01 de julio de 2013.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, se presentan los siguientes instrumentos técnicos aprobados, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>: Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Auto PARP No. 214 de 16 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2021 de 18 de junio de 2021</li><li>- Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655): Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Auto PARP No. 260 de 28 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-2021 de 29 de junio de 2021.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655), que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, deberá cumplir con las siguientes medidas complementarias, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Decreto 2222 de 1993 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655) que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>6. <b>REMITIR</b> el presente acto administrativo y el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021</b>, así como sus documentos anexos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b> y el Contrato de Concesión No. <b>GBC-111</b> (D. 2655) que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 del 11 de agosto de 2021</b>.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	.SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	23 de agosto de 2021	356	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1. 748.636) causado desde el 27 de marzo de 2021 hasta 26 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARP No. 187 del 02 de agosto del 2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001575, radicada en la plataforma ANNA Minería bajo el No. 29014, fue objeto de evaluación técnica No. 7288516 y evaluación jurídica No. 7288514 a través del precitado aplicativo, razón por la cual por ese mismo medio de dispondrá lo que corresponda.</p>

					<p>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento a lo requerido en <b>AUTO PAR-301-21 de fecha 21 de julio de 2021</b> en la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual 2019 y 2020, con su respectivo anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARP No. 187 del 02 de agosto del 2021.</b></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 187 del 02 de agosto del 2021.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276 (L. 685)	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	23 de agosto de 2021	<b>357</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento a lo requerido en Resolución No. VSC 000715 del 9 de octubre de 2020, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</li> <li>- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</li> <li>- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</li> <li>- Pagar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.716.518), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2010, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2010 al 1 de septiembre de 2011.</li> <li>- Pagar la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 29.361), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2011, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2011 al 1 de septiembre de 2012.</li> <li>- Pagar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.964.829), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2013, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2013 al 1 de septiembre de 2014.</li> <li>- Pagar la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.053.155), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2014, hasta la fecha de pago, por concepto de</li> </ul>



					<p>pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 2 de septiembre de 2014 al 1 de septiembre de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 03 de agosto de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 189 del 03 de agosto de 2021</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	24 de agosto de 2021	358	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-183-17514-21 del 30 de julio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de 2001.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 183 del 30 de julio de 2021</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282 (L. 685)	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ	24 de agosto de 2021	359	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JIP-15282</b>, con base en lo establecido en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad.</li> <li>- Presentación del <b>Formato Básico Minero FBM Anual y Semestral</b> de los años <b>2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y FBM Anual de 2020</b>, con sus respectivos planos anexos.</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2016; I, II, III y IV 2017, 2018, 2019 y 2020 y I de 2021</b>.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 188 del 3 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JIP-15282</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 09/04/2011 hasta el 02/04/2013.</li> <li>- Del 02/04/2014 hasta el 16/01/2017.</li> <li>- Del 24/04/2017 hasta el 28/11/2019.</li> <li>- Del 23/04/2021 hasta el 22/04/2022.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico No. 188 del 3 de agosto de 2021</b> y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión Minera, durante todo el periodo de ejecución del mismo y hasta por tres años más el título minero deberá contar con póliza minero ambiental que ampare el contrato. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JIP-15282</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>II de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y</li> </ol>
-----------------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------	-----	--



					<p>recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico No. 188 del 3 de agosto de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que, realizada la revisión del expediente, no reposa en el mismo informe de visita de fiscalización realizada durante en al año 2013 que materialice el pago fijado en Resolución N° Parc 003 del 05 de febrero de 2013, por valor de <b>SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372) IVA INCLUIDO</b>, razón por la cual no obra lugar a requerir su pago.</li><li><b>2. CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el párrafo <b>1</b> del ítem “Resuelve” del <b>Auto PARP-031-17 del 20 de febrero de 2017</b>, para en su lugar <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda, y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico No. 188 del 3 de agosto de 2021</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 188 del 3 de agosto de 2021</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN No.	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	24 de agosto de 2021	<b>360</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. NO APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, toda vez que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>, las mismas no se encuentran liquidadas correctamente.</li><li><b>2. NO APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico No. PAR-PASTO-279-FFB-151-15 del 14 septiembre de 2015</b>, y lo refrendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>, dado que los mismos no se encuentran liquidados correctamente.</li></ol>



**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 y I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021**.
  
2. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue el pago de las siguientes sumas adeudadas, así:
  - **SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 71.230,00)** más los intereses generados desde el 08 de abril de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del IV trimestre del 2013. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías IV trimestre de 2013, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo; en el mismo sentido, se le requiere para que aclare y/o especifique sobre el soporte de pago que reposa en el expediente a razón de que consta de dos copias de recibos de consignación realizadas por concepto de regalías, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, cuenta de ahorros No. 000-629006 (regalías): No. 0189165 por una suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$102.080), en fecha 08/04/2015 y No. 0189182 por una suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$102.080), en fecha 08/04/2015.
  - **NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$98.031)** más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del I trimestre del 2014. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.
  - **NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$95.391)** más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del II trimestre del 2014. De igual



					<p>forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías II trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$90.941)</b> más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del III trimestre del 2014. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías III trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.</li><li>- <b>OCHENTA Y OCHO MILQUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$88.532)</b> más los intereses generados desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor no pagado de los intereses y valor faltante de las regalías del IV trimestre del 2014. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías IV trimestre de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.</li><li>- <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.659)</b> más los intereses generados desde 28 de junio de 2016 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor faltante de las regalías del I trimestre del 2016. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I trimestre del 2016, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.</li><li>- <b>CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.282)</b> más los intereses generados desde 30 de enero de 2017 hasta la fecha oportuna de pago, calculados a la máxima tasa de usura, por concepto de valor faltante de las regalías del III trimestre del 2016. De igual forma se le requiere al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías III trimestre del 2016, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2, 3.3 y 3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FFB-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2014, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato</p>
--	--	--	--	--	--



Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. CORREGIR Y MODIFICAR** el numeral segundo del aparte segundo denominado “resuelve” del **Auto PARP No. 185-17 de 20 de junio de 2017**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-008-2017 de 18 de julio de 2017**, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** la aprobación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, toda vez que como quiera que sea revisado el expediente digital del título minero y de acuerdo a lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-1 98-FFB-1 51-17 del 14 de junio de 2017**, el formulario para el III trimestre de 2016 se encontraba requerido en el numeral sexto del mismo acto administrativo; lo anterior toda vez que se trata de actos administrativos de trámite y esta Autoridad hasta la fecha no ha tomado pronunciamiento de fondo sobre lo pertinente. De igual forma cabe precisar, que la presente aclaración y corrección, en ningún momento modifica los plazos concedidos en su momento para su cumplimiento; en el mismo sentido se aclara que las demás disposiciones y recomendaciones consignadas en el del **Auto PARP No. 185-17 de 20 de junio de 2017**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-008-2017 de 18 de julio de 2017**, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí dispuesto.
- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD**, así:  
**Auto Par Pasto No. 279 de 24 de junio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-033-20 de 01 de julio de 2020**, en lo referente a:
  - Presentación del pago por valor de **CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.091)**, más los intereses generados desde el día 10 de diciembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías correspondientes a al III Trimestre de 2019.
  - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020.



					<p>- Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2013 y 2015, con sus correspondientes planos anexos; FBM semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo.</p> <p><b>Resolución No. VSC 000348 de 15 de marzo de 2021</b>, en lo referente a:</p> <p>- Presentación del pago de la multa equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.</p> <p><b>AUTO PARP No. 126 del 14 de mayo de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-025-21 del 18 de mayo de 2021</b>, en lo referente a:</p> <p>- Presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001140512 del 21 de abril de 2021.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b> que la <b>Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001484 Anexo 0</b> del 05 de enero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 30 de marzo de 2021, con número de evento 208925 y número de radicado <a href="#">23883-0</a>, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 167 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X (L 685)	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	24 de agosto de 2021	361	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IIB-09221X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Semestral de 2015 y FBM Anual de 2016 y 2017</b> con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico PARP No. 156 del 1 de julio de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIB-09221X</b>, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001414 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, presentada en ANNA Minería con radicado 24603-0 y numero de evento 222377, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 156 del 1 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	24 de agosto de 2021	362	<b>APROBACIONES</b>



				<p>1. <b>APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y II de 2021; toda vez que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021</b>, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno.</p> <p>2. <b>NO APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I de 2014; toda vez que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021</b>, las mismas no se encuentran liquidadas correctamente.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que: <b>1)</b> Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; <b>2)</b> Presente el recibo de pago de las regalías correspondientes al I de 2013; y <b>3)</b> Realice el pago de <b>CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.299)</b>, más los intereses generados desde el 03 de junio de 2014 hasta la fecha oportuna de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del 2014, y realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-11001X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	---



Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:  
**Auto Par Pasto No. 111 de 26 de marzo de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-008-19 de 28 de marzo de 2019**, en lo referente a:

– Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con su respectivo plano anexo.

**Auto PARP No. 384 de 17 de septiembre de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020**, en lo referente a:

– Presentación del pago de **CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143)**, más los intereses generados desde el 03 de diciembre de 2014, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

– Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2013.

– Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2013; FBM anual de 2012 y 2013, con su respectivo plano anexo; y FBM semestral del año 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021**.

**2. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. IEO-11001X** que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001550 Anexo 0 del 14 de mayo de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 11 de junio de 2021, con número de evento 250317 y numero de radicado [27452-0](#) será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.

**3. INFORMAR** al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por valor de **TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$302)**, por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2020, cancelados el día 28 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021**.



				<p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes autos presenta los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <p><b>Auto PARP- 326-16 de 29 de septiembre de 2016</b>, notificado en estado jurídico <b>PARP-033-16</b> de 09 de noviembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.890)</b>, por concepto de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, pagados mediante recibos de consignación No. 132836, 132834 y 132835 del Banco de Bogotá, realizados el 26 de enero de 2016.</li></ul> <p><b>Auto PARP-192-17 de 29 de junio de 2017</b>, notificado en estado jurídico <b>PARP-008-17</b> de <b>18 de julio de 2017</b>, modificado por el <b>AUTO PARP-298-18</b>, del <b>12 de julio de 2018</b>, notificado en estado jurídico <b>PARP-031-18</b> de <b>18 de julio de 2018</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$361)</b>, correspondiente a la compensación y modificación del valor inicialmente declarado por concepto de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 384 de 17 de septiembre de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2173)</b> por concepto de las regalías correspondientes al II trimestres de 2014</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero, que en su momento deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual deberá encontrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a</p>
--	--	--	--	--



					<p>la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 168 del 21 de julio de 2021.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de agosto de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**  
**COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto